

Radicación:	70-001-31-10-001-2021-00475-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	DEFENSOR DE FAMILIA a favor de menor de edad
Menor de edad;	J.M.A,
Demandado(a)(s):	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Marzo siete de dos mil veintidós

La presente acción de tutela ha sido impetrada directa y virtualmente el 15/12/2021 2:16:50 p. m., según reparto de la misma data, 15/12/2021 2:18:18 p. m., por el Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Regional Sucre – Centro Zonal Sincelejo, doctor ALFONSO GONZALEZ VERGARA, actuando en representación de los intereses del niño JULIAN MARTINEZ ALTAMIRANDA ¹, hijo de la señora LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS, SUCRE², por la presunta violación de sus derecho(s) fundamental(es) al *Mínimo Vital*, de los *Niños al Interés Superior de los Menores de Edad*, al *Debido Proceso*, a la *Administración de Justicia*, consagrado(s) en la Constitución Nacional.

En razón a que lo pretendido es que se ordene al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS, del que este es Superior Funcional en el área de familia, que remita el expediente virtual 2017-283 contentivo del asunto de JUANITA REVOLLO PEREZ, contra ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO, para que pueda el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO regular la cuota de alimentos a favor del niño J.M.A. dentro del radicado 2015-00283-00, y que en consecuencia se oficie a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que realice los descuentos sobre el salario del demandado, aprecia esta judicatura necesaria la vinculación de JUANITA REVOLLO PEREZ y ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO, así como al Ministerio Público, Procurador(a) Delegado(a) que actúa en los Juzgados de Familia de esta ciudad, para que ejerza las funciones asignadas en el segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia³.

En consecuencia, y por reunir los requisitos legales, se **DECIDE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela incoada a favor del menor de edad J.M.A., hijo de la señora LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO, por Defensor de Familia.

¹ Código de la Infancia y la Adolescencia “...**ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA.** Corresponde al Defensor de Familia: (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar. (...)” [VIGENCIA EXPRESA DE LEYES \(secretariassenado.gov.co\)](#)

² Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 6 ABR 2021 “...**ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...)”.

³ “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.” [VIGENCIA EXPRESA DE LEYES \(secretariassenado.gov.co\)](#)

Radicación:	70-001-31-10-001-2021-00475-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	DEFENSOR DE FAMILIA a favor de menor de edad
Menor de edad;	J.M.A,
Demandado(a)(s):	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS

VINCULAR Procurador(a) Delegado(a) del Ministerio Público, que actúa ante los Juzgados de Familia de esta ciudad, en los términos del segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia a la señora JUANITA REVOLLO PEREZ y al señor ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO.

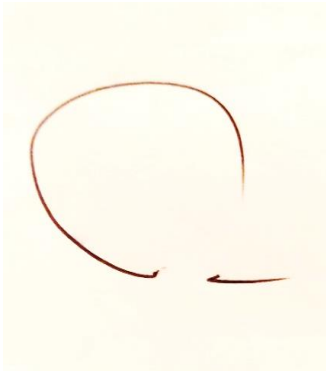
SEGUNDO. PRACTICAR las siguientes pruebas: Tener como tales los documentos efectivamente anexos virtualmente al libelo (proceso 2015-000283-00 de Investigación de Paternidad de LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO contra ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO seguido en el Juzgado 001 de Familia de Sincelejo, 16 páginas; Oficio N° 0354/2015-00283/J1FS-ME, 13 de mayo de 2021 dirigido al juzgado Promiscuo Municipal de Sampués, 2 páginas; auto de abril 23 de 2021, 2 páginas).

TERCERO. OFICIAR al(la) JUEZ(A) DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS, o quien(es) haga(n) sus veces, con el fin de que informe(n) al despacho detalladamente en forma clara y precisa, con fundamento en el escrito de tutela, que se le(s) remite virtualmente, todo lo relacionado con los derechos fundamentales y peticiones en que se apoya la presente, aportando las pruebas documentales que estime(n) pertinente. Lo anterior deberá(n) remitirlo dentro del término de 48 horas contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, so pena de hacerse acreedor(es) a la imposición de la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991; así como a los vinculados, Procurador(a) Delegado(a) que actúa en los Juzgados de Familia de esta ciudad, a la señora JUANITA REVOLLO PEREZ y al señor ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO, para que dentro del mismo término dado a la autoridad accionada se pronuncien acerca de la presente acción constitucional, aportando las pruebas documentales que estime(n) pertinente.

CUARTO. DAR a la presente solicitud, trámite preferente y sumario.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito. **SURTIR** este trámite por aviso y/o emplazamiento que se fijará en la página web de la Rama Judicial, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, para que comparezcan en el término de dos días contados a partir de la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Radicación:	70-001-31-10-001-2021-00475-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	DEFENSOR DE FAMILIA a favor de menor de edad
Menor de edad;	J.M.A,
Demandado(a)(s):	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUÉS

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez